

**RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2018**  
(29 de octubre de 2018)

Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFÍN)

La Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el literal m) del artículo 9 del Decreto 1596 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 318 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los Estatutos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras establecen, entre otros aspectos, la composición y funciones de la Junta Directiva de esa entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal m) del artículo 9 de los Estatutos Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, adoptados mediante el Decreto 1596 de 2016, es función de la Junta Directiva darse su propio reglamento.

En virtud de lo expuesto la Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**  
**CONSIDERACIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.** La presente Resolución adopta el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (en adelante Fogafin o el Fondo).

**ARTÍCULO SEGUNDO. Inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.** Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y las disposiciones legales que regulen la materia. Así mismo, los miembros de la Junta Directiva deberán declarar cualquier posible conflicto de interés, al cual se le dará el trámite correspondiente, de conformidad con la normativa aplicable.

## CAPÍTULO II COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

**ARTÍCULO TERCERO. Composición.** De conformidad con el artículo 318 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 1596 de 2016, la Junta Directiva del Fondo está compuesta por:

1. El Ministro de Hacienda o el Viceministro del mismo ramo como su delegado;
2. El Gerente General del Banco de la República o el Gerente Técnico como su delegado;
3. El Superintendente Financiero de Colombia, y
4. Dos representantes designados por el Presidente de la República de personas provenientes del sector financiero, una de las cuales deberá provenir del sector privado.

**PARÁGRAFO.** Los dos representantes del Presidente de la República no podrán ser administradores activos de las instituciones financieras inscritas y no adquieren, por el hecho de su designación en la Junta Directiva, el carácter de empleados públicos.

**ARTÍCULO CUARTO. Funciones.** La Junta Directiva de Fogafin ejercerá las funciones previstas en el artículo 318 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en sus Estatutos y las establecidas en otras disposiciones legales.

## CAPITULO III FUNCIONAMIENTO DE LAS REUNIONES

**ARTÍCULO QUINTO. Presidencia de la Junta Directiva.** La Junta Directiva será presidida por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

**ARTÍCULO SEXTO. Secretaría de la Junta Directiva.** Actuará como Secretario de la Junta Directiva, quien ejerza las funciones de Secretario General del Fondo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Funciones del Secretario.** Serán funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Coordinar con el Presidente de la Junta Directiva y el Director del Fondo la convocatoria para las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Coordinar con el Director del Fondo y preparar el orden del día de las reuniones.

- c. Enviar los documentos con destino a la Junta Directiva con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario a la fecha de la sesión.
- d. Preparar los actos administrativos correspondientes.
- e. Asesorar jurídicamente a la Junta Directiva sobre la constitucionalidad y legalidad de las decisiones que se proponga adoptar la Junta Directiva.
- f. Verificar la existencia del quórum deliberatorio y decisorio requerido para la celebración de las reuniones de la Junta Directiva y la adopción de decisiones.
- g. Elaborar, firmar y llevar conforme a la ley, las actas de la Junta Directiva de tal manera que reflejen adecuadamente el desarrollo de las discusiones y las decisiones adoptadas.
- h. Autorizar las copias de las actas de la Junta Directiva y expedir las certificaciones o extractos donde consten las decisiones de la Junta.
- i. Hacer seguimiento al cumplimiento de este Reglamento.

**ARTÍCULO OCTAVO. Sesiones.** Las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se convocarán por lo menos una (1) vez al mes, salvo que no se considere necesario. Además, la Junta Directiva podrá reunirse extraordinariamente, en cualquier momento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el Director quien tendrá voz pero no voto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Junta Directiva o el Director, podrán invitar a sus deliberaciones a las personas que consideren necesarias.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En las reuniones extraordinarias los miembros de la Junta Directiva deben ocuparse del orden del día para el cual fueron convocados, sin embargo, una vez agotado, podrán ocuparse de otros temas siempre que así lo decida la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

**ARTÍCULO NOVENO. Convocatoria.** La convocatoria a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se efectuará mediante comunicación entregada o radicada a cada uno de los miembros, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario a la fecha de la sesión correspondiente; dicha comunicación podrá ser remitida a través de cualquier medio físico o electrónico, que se considere idóneo.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se efectuará al menos con un (1) día calendario de antelación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La convocatoria, tanto para reuniones ordinarias como extraordinarias, podrá ser realizada por el Secretario de la Junta Directiva, por el Director de Fogafin, por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, o por la misma Junta. La citación deberá indicar el lugar, día y hora de la sesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En las sesiones ordinarias y extraordinarias el orden del día podrá ser modificado por solicitud de los miembros de la Junta Directiva, el Director y/o el Secretario.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Reuniones no presenciales.** Excepcionalmente, las reuniones de la Junta Directiva podrán ser no presenciales o virtuales, cuando por cualquier medio que se pueda probar todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva e inmediata de acuerdo con el medio empleado. La Junta deliberará con el quórum exigido en la Ley.

Para que la reunión no presencial se repute válida, es necesario:

- a. Que el Secretario, mediante correo electrónico enviado a todos los miembros de Junta Directiva y al Director, señale la fecha y hora en que se realizará la sesión, el medio que será empleado y los temas a tratar.
- b. Que el mecanismo que se emplee para la realización de la respectiva sesión les permita a todos y cada uno de los miembros ejercer sus derechos a intervenir, deliberar y decidir.
- c. Que el mecanismo de comunicación permita simultaneidad o interacción sucesiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La convocatoria a sesiones no presenciales se efectuará dentro del plazo establecido en este reglamento, según corresponda a sesiones ordinarias o extraordinarias, o en un plazo menor.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De las decisiones adoptadas con el voto de la mayoría absoluta de los miembros, mediante sesiones no presenciales, se elaborarán y asentarán actas en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que concluyó la sesión.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En las reuniones no presenciales, los miembros de la Junta Directiva deben ocuparse del orden del día, sin embargo, una vez agotado, podrán ocuparse de otros temas siempre que así lo decida la mayoría de los miembros asistentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Decisiones.** Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias, independientemente de que la sesión sea presencial o no, requerirán

el quórum decisorio establecido en el párrafo del numeral 2 del artículo 318, y cuando corresponda se aplicará lo establecido en el literal d) del numeral del artículo 319 y en el literal b) del numeral 6 del artículo 320 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**PARÁGRAFO.** Cuando las decisiones requieran la expedición de un acto administrativo, se adoptarán por medio de resoluciones, debidamente numeradas y fechadas, que llevarán la firma del Presidente y el Secretario.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Actas.** De las sesiones, deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se elaborarán actas, las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, y se harán constar en un libro de actas. Las copias se reputarán válidas y darán fe de lo ocurrido en la sesión, cuando sean expedidas y debidamente firmadas por el Secretario.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las actas de Junta Directiva se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se haya realizado y estarán bajo la custodia del Secretario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Es deber de todos los miembros verificar que las actas reflejen lo acontecido en las sesiones. Los miembros podrán solicitar aclaraciones y ajustes al acta en cualquier momento antes de que se dé su aprobación y firma por parte del Presidente y el Secretario de la Junta.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Remuneración.** Los miembros de la Junta Directiva tienen derecho a percibir honorarios por su asistencia a las sesiones, los cuales son fijados de acuerdo con la normatividad aplicable. El pago de los honorarios estará a cargo del Fondo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las reuniones no presenciales a que se refiere el artículo Décimo de esta resolución tendrán una remuneración igual al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios correspondientes a las sesiones presenciales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los gastos incurridos por los miembros en sus desplazamientos y manutención que estén relacionados con el desarrollo de sus funciones como miembros de junta, serán asumidos por el Fondo.

## CAPÍTULO IV COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Conformación.** Por decisión de la Junta Directiva se podrán conformar comités para analizar aspectos que se consideren relevantes. Estos comités elaborarán sus respectivas actas y presentarán sus recomendaciones a consideración de la Junta.



Corresponde a la Junta determinar la composición de los comités y definir el alcance y las funciones de cada uno de ellos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Junta Directiva tendrá un Comité de Auditoría como órgano de apoyo a la gestión que realiza respecto de la implementación, supervisión y mejoramiento del control interno del Fondo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Comité de Auditoría estará integrado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Gerente General del Banco de la República y el Superintendente Financiero de Colombia o sus delegados.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los Comités se registrarán por lo establecido en el Reglamento General de los Comités y Grupos de Fogafin.

## CAPITULO V TRÁMITES DE POSESIÓN

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Funcionario encargado del trámite de posesión.** De conformidad con la Circular Externa Nro. 036 de 2017, los miembros de junta directiva que por disposición legal deban hacer parte de una junta o sean designados por el Presidente de la República, no requieren adelantar el trámite de posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, corresponde al Secretario de la Junta informar a la Superintendencia Financiera de Colombia las novedades respecto de los miembros que integran la Junta Directiva.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIÓN FINAL

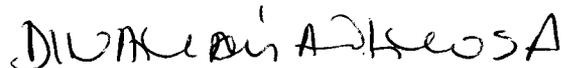
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., el 29 de octubre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**  
Presidente



**DINA MARÍA OLMOS APONTE**  
Secretaria